

13 de marzo de 2019
Circular No. SBP-DR-0030-2019

Señor(a)
Gerente General
E. S. D.

Referencia: Apertura de cuentas bancarias a Casas
de Cambio.

Señor(a) Gerente General:

En atención de lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, instamos a las entidades bancarias que mantengan clientes vinculados a la prestación del servicio de casas de cambio, a asegurarse que dichos clientes cuentan con el aviso de operación otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias y que a la vez han cumplido con el proceso de acreditación ante la Superintendencia de Bancos de Panamá, como regulador en materia de prevención de blanqueo de capitales tal como lo establece el Acuerdo de Prevención para otros Sujetos Obligados Financieros No. 2-2018.

Lo anterior con la finalidad de asegurarnos que las casas de cambio que utilizan el sistema bancario panameño estén legitimadas para ejercer el negocio y a su vez cumplen con las normas de prevención de blanqueo de capitales contempladas en la Ley 23 de 2015.

Atentamente,

Gustavo A. Villa
Superintendente Interino

AdeC/da

“Velando por la Solidez del Centro Bancario Internacional”